CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO. Delegación Territorial de Economia , Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga.

Centro de Formación para el Empleo "Rafael Salinas"

Expte.;...29/...2017.../P./ 1. Acción formativa n.º 29-21

Denominación: Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES ENTRE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA. INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE (MÁLAGA), LA ENTIDAD CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO RAFAEL SALINAS Y LA EMPRESA MAS CERCA SAM

En la ciudad de Málaga 23 de Febrero de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. Mariano Ruiz Araújo, en su calidad de Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 123/2016 (BOJA nº 130, de 2016),

Y de otra parte,

D José Luís Feto García, con DNI: \$\frac{1}{2}\n \text{catidad de representante legal del Centro de Formación Profesional para el Empleo "Rafael Salinas", con CIF - \text{y domicilio social en C/ Julio Verne nº 4, 29190}

y D. Julio Andrade Ruiz con DNI: , en calidad de representante legal de la empresa SAM.sa.,con CIF A y domicilio social en C/ Concejal Muñoz Cerván P-3M ,29003 Málaga cuyas sendas representaciones quedan acreditadas y se adjuntan a este Convenio,

EXPONEN

- 1º.- Que las partes se reconocen la suficiente capacidad jurídica y de obrar para obligarse en los términos del presente Convenio.
- 2º.- El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero (BOE nº 27, de 31 de enero) por el que se regulan los certificados de profesionalidad, establece en su artículo 5.4 que " ... Las capacidades que deben profesionalidad.

REGISTRO DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS

Nº 5 INSCRIPCIÓN DE ELEVATIVA

ser adquiridas en un entorno real de trabajo, del conjunto de módulos formativos que configuran el certificado de profesionalidad, se organizarán en un módulo de formación práctica que se desarrollará, con carácter general, en un centro de trabajo. Dicha formación tendrá carácter de práctica profesional no laboral y se desarrollará a través de un conjunto de actividades profesionales que permitirán completar las competencias profesionales no adquiridas en el contexto formativo".

- 3º.- El artículo 5 bis.2 del citado Real Decreto, dispone que " la realización de este módulo se articulará según determinen las Administraciones competentes en la gestión de la formación profesional para el empleo, y en general se realizará a través de convenios o acuerdos entre los centros formativos y los centros de trabajo, sin perjuicio de su sujeción al régimen contemplado para las prácticas profesionales no laborales en empresas en el artículo 25.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación". La remisión al artículo 26.3 del Real Decreto 395/2007 (expresamente derogado por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral), habrá que entenderse hecha actualmente al artículo 24 de este último Real Decreto 694/2017.
- 4º.- Por su parte, la Orden de la Consejería de Empleo de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, establece en la Sección VI del Capítulo II, artículos 48 a 53, el régimen de las prácticas profesionales no laborales, disponiendo el artículo 48.1 que "El Servicio Andaluz de Empleo (hoy, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en razón de sus actuales competencias), promoverá la realización de prácticas profesionales no laborales o formación práctica en centros de trabajo para los participantes desempleados de las acciones de Formación Profesional para el Empleo. Esta formación deberá estar relacionada con las competencias adquiridas en la acción formativa y se realizará en empresas y entidades, sin que de ello se deduzca relación laboral alguna entre éstas y el alumno/a. Los contenidos deberán recogerse en un Plan Formativo de Actividades y Evaluación que se fijará con la empresa donde el alumno/a realice las prácticas profesionales no laborales".
- 5º.- Que la referida Orden de 23 de octubre de 2009, vigente en lo relativo a Convenios de prácticas profesionales, establece en su artículo 51.1 que "Para la realización de las prácticas profesionales, el Servicio Andaluz de Empleo (hoy, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio), suscribirá Convenios de Colaboración con las entidades beneficiarias y las empresas donde se realicen las prácticas ...", regulando a continuación el contenido mínimo de dichos Convenios.
- 6º.- Con fecha 7 de julio de 2016, mediante Resolución del Director General de Formación Profesional para el Empleo, se aprueba la programación de acciones formativas en la provincia de Málaga, del Centro de Formación para el Empleo Rafael Salinas, con n.º de expediente 29/2017/P/1, 29-21 En la misma, se incluye la realización de la acción formativa denominada Atención sociosanitaria a personas en el domicílio, conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad, de nivel de cualificación 2, que contempla entre sus contenidos el desarrollo con carácter obligatorio de un módulo de formación práctica en centros de trabajo].
- 7º.- Que la empresa MAS CERCA SAM, cuenta con los recursos e instalaciones adecuadas para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo de la referida acción formativa conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad.

Por lo anteriormente expuesto, las partes comparecientes acuerdan la firma del presente Convenio de Colaboración en materia de prácticas profesionales no laborales, con arregio a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Disposición Transitoria 2ª del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, establece que las delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de dicho Decreto, continuarán desplogando su eficacia hasta que se dicte la correspondiente Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en virtud de la cual, resulta de aplicación el artículo 15.2 de la Orden de 15 de enero de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que dispone que "Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte la competencia para la formalización y ejecución de convenios de prácticas profesionales en materia de formación profesional para el empleo".

SEGUNDA.- La empresa MAS CERCA SAM, se compromete a facilitar la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo en sus instalaciones sitas en C/ Concejal Muñoz Cerván Mod. 2, Planta 3, 29003 (Málaga) por parte del alumnado de la acción formativa nº 29/2017/P/1,29-21,denominada Atención sociosanitaria a personas en el domicilio y subvencionada en virtud de Resolución de fecha 7 de julio de 2016.

TERCERA.- De entre el total del alumnado participante en la acción formativa, en el Anexo I al presente Convenio se relaciona el alumnado que llevará a cabo el referido módulo de formación práctica en las citadas instalaciones.

CUARTA.- De la realización de dichas prácticas profesionales, no se deducirá relación laboral alguna entre el alumnado participante y la empresa en la cual se llevarán a cabo.

QUINTA.- El módulo de formación práctica objeto del presente Convenio tendrá una duración de 24 días, a razón de 5 horas diarias, en horario de 9 a 14 horas, siendo su duración total de 120 horas. El período concreto en que cada alumno/a desarrollará las prácticas profesionales se detalla en el Anexo I, pudiendo comprender, en todo caso, entre un mínimo de cuatro horas diarias y un máximo de seis horas al día.

SEXTA.- Con carácter previo al inicio de estas prácticas profesionales, la entidad de formación informará a la representación legal de las personas trabajadoras de la empresa donde se realizarán las prácticas, así como a la Inspección de Trabajo, de la relación del alumnado participante en este programa, la duración del mismo (todo ello conforme al Anexo I al presente Convenio de Colaboración), así como de la Programación formativa. Esta Programación se llevará a cabo a través de la cumplimentación del Anexo VIII de la Resolución de 29 de agosto de 2016, de la Dirección General de la Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas para el año 2016. Dicho Anexo se generará a través del aplicativo de gestión de la Formación Profesional para el Empleo (GEFOC).

SÉPTIMA.- La Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, podrá requerir en cualquier momento de la empresa donde se desarrollan las prácticas, cuanta documentación considere necesaria, así como realizar las visitas técnicas oportunas a fin de comprobar la adecuada ejecución de dichas prácticas, dentro de las funciones de seguimiento de las acciones formativas que tiene encomendadas.

OCTAVA:- La entidad de formación Centro de Formación para el Empleo Rafael Salinas, designa como persona encargada de la tutoría del módulo de formación práctica en centros de trabajo del certificado de profesionalidad a Dña formador que ha impartido módulos formativos integrantes de la acción formativa conducente al certificado de profesionalidad objeto del presente Convenio. Serán funciones a cargo de dicha tutoría, además de la de acordar el programa formativo con la empresa, la de gestionar toda la documentación que se origine durante el transcurso de las prácticas y de las relaciones administrativas con la Delegación Territorial

correspondiente. Asimismo, realizará, junto con la persona encargada de la tutoría designada por la empresa, el seguimiento y la evaluación del alumnado, que se trasladará al acta de evaluación y a la certificación acreditativa de la realización y superación del módulo práctico.

Para la elaboración del Programa formativo se considerarán las capacidades, criterios de evaluación y contenidos establecidos para el módulo de formación práctica en el correspondiente certificado de profesionalidad.

El contenido del desarrollo y evaluación del Programa formativo en la empresa, establecerá, en todo caso, criterios de evaluación objetivos, observables, medibles y totalmente cuantificables.

NOVENA.- La empresa designa como persona encargada de la tutoría del módulo de formación práctica en centros de trabajo del certificado de profesionalidad a Dña. , que tendrá como funciones, además de las indicadas en la estipulación anterior, las siguientes:

- a) El asesoramiento del alumnado y la supervisión de su actividad.
- b) La elaboración, en colaboración con la tutoría de la entidad de formación, del Programa formativo y el calendario de tutorías.
- c) El establecimiento de los calendarios y distribución horaria del alumnado en las distintas tareas y procesos a realizar en la empresa.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales en el trabajo por parte del alumnado.
- e) La realización de la evaluación junto con la persona encargada de la tutoría designada por la entidad de formación y firma de la certificación acreditativa de la realización y superación del módulo práctico.

DÉCIMA.- La empresa renuncia a las ayudas que, en compensación de los gastos que pudieran producirse en el transcurso de las prácticas, están previstas en el artículo 53 de la ya mencionada Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, de la Consejería de Empleo, así como en el artículo 24 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral

DECIMOPRIMERA- La entidad de formación suscribirá, con carácter previo al inicio de la fase de prácticas, una póliza suplementaria de seguros que cubra el riesgo de accidentes del alumnado que las realice, según lo previsto en el artículo 48.3 de la Orden de 23 de octubre de 2009 y artículo 6 del citado Real Decreto 694/2017.

DECIMOSEGUNDA.- La asistencia del alumnado a la fase de prácticas será gratuita, no pudiéndose percibir por éste remuneración alguna de la empresa durante dicho periodo.

DECIMOTERCERA.- La empresa en cuyo centro se realizarán las prácticas, mantendrá a disposición del alumnado los Equipos de protección individual (EPI,s) que, en su caso, fueran entregadas en la acción formativa, así como las instalaciones, equipos, materiales e información que resulten necesarios para que las prácticas se realicen eficazmente y en las mejores condiciones.

DECIMOCUARTA.- Durante el tiempo de realización de las prácticas, el alumnado deberá ir provisto de Documento Nacional de Identificación de cualquier otro medio válido de identificación personal, así como de un distintivo que contenga la identificación de la entidad de formación, dondo se indicará de forma clara que se trata de alumnado realizando el "módulo de formación práctica en

centros de trabajo". Asimismo, el alumnado se comprometerá a cumplir con todas las regulaciones internas de la empresa que les pudieran afectar.

DECIMOQUINTA.- Tanto la empresa como la entidad de formación asumen cualquier responsabilidad por incumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.

DECIMOSEXTA.- A la finalización del módulo, la empresa facilitará a cada alumno o alumna una certificación acreditativa de la realización y superación del módulo de formación práctica en centros de trabajo, conforme al modelo que figura en el Anexo IX de la citada Resolución de 29 de agosto de 2016. Dicho Anexo se generará a través del aplicativo de gestión de la Formación Profesional para el Empleo (GEFOC).

DECIMOSÉPTIMA.- La vigencia del presente Convenio coincidirá con el periodo de duración del módulo de formación práctica, pudiendo extinguirse y/o rescindirse para un determinado alumno o alumna por cualquiera de las partes, a instancias de las tutorías, si concurriera desinterés o falta de aprovechamiento.

Estando las partes comparecientes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste, se firma el mismo en el lugar y fecha arriba indicados

EL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE MÁLAGA

D. Mariano Ruiz Araújo

Delegación rentrocal

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

D. Julio Andrade Rufz

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente convenio el conforme con la aprobación electuada madiante resolución de fecha. 2.3. de. l'aprodun de 18218

Enrique Lamport tegrador

Secretario del Consejó de Administración